

Informe Secretarial. Soledad, julio 12 de 2021. Al conocimiento de Usted señora Jueza, demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción ordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por JOSÉ RAFAEL YANEZ, mediante apoderado judicial contra JOSÉ DE JESÚS YANEZ ORTA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUALES O MEJORES DERECHOS, con código único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00524-00. Sírvase proveer. La secretaria,


MILENA PAOLA PREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 20 de 2021.

Actuando por apoderado judicial JOSÉ RAFAEL YANEZ promueve proceso Verbal de Pertenencia contra JOSÉ DE JESÚS YANEZ ORTA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUALES O MEJORES DERECHOS.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

Se observa que no existe claridad en los hechos y las pretensiones de la presente demanda, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones y en concordancia con los hechos, no puede ser obviado so pretexto de este deber,

En el caso sub-examine, el apoderado judicial del demandante indica en el acápite de CUNATIA "...En este proceso es factible la señalización de la cuantía, para la asignación al Juez de Pequeñas causas y competencias múltiples, luego por lo dicho y tratarse de mínima cuantía, el asunto será materia de asignación a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad - Atlco..." pero sin cuantificar la misma la cual es necesaria para determinar la competencia o el trámite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

Así mismo, el demandante no indica expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Cuantificar la cuantía por lo disertado.
- En el poder la dirección de correo electrónico del apoderado.

Segundo: Reconózcase personería adjetiva al Doctor DANIEL HERNANDO HERNANDEZ GIMENO, con Cedula de Ciudadanía No 8.679.878 y Tarjeta Profesional No. 154.162 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 48 Hoy 23 DE 08 DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaría

nmco